

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Divisorio Material por Venta de bien Inmueble seguido por Thomas Lamoure contra Jennifer Orozco Herazo. Rad: 2000131-03-005-2023-00037-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

En este caso el demandante mediante apoderado solicita que se declare la división por venta del bien inmueble ubicado en la Manzana B, casa No 38, Conjunto Cerrado Santillana de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-160744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

El artículo 26 del Código General del Proceso; el cual establece que: *“En los Procesos divisorios que verse sobre bienes inmuebles la competencia se determinará por el valor del avalúo catastral y cuando verse sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”*.

Revisada la demanda se echa de menos el certificado catastral para la vigencia 2023, donde conste el avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, para así determinar si en realidad es de competencia o no de los Juzgados Civiles del Circuito, y si bien se trajo como anexo a la demanda un avalúo comercial del bien objeto de la demanda este no suple el requisito consagrado en el artículo 26 del C.G.P.

Como la parte actora no cumplió con tal precepto legal, debido a que no aportó el avalúo catastral expedido por el IGAC, en consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane, so pena de rechazo.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería al abogado AZZALIA SALAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.810 de. T.P. No 357.023 del C.S de la J. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

CINDY

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. _____ el día _____</p> <p>JOSE IGNACIO CERVANTES SECRETARIO €</p>

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4522887bf45873413a4332b79096f806997dd85242ae83be2602de01c02dc5a6**

Documento generado en 11/04/2023 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>